

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, marzo 29 de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que nos correspondió por reparto.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2023-0092-00
Privación Patria Potestad

Como la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** presentada a través de Defensor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por el señor **JAIRO ALEXANDER GRISALES VALENCIA**, en favor de la menor S.G.G, contra la señora **SANDRA MILENA GARZON CRUZ**, reúne los requisitos que exigen los artículos 82 y 395 del Código General del Proceso, se admitirá.

Teniendo en cuenta que se manifiesta no tener conocimiento del lugar donde pueda ser notificada la señora **SANDRA MILENA GARZON CRUZ**, y previo a realizar su emplazamiento, conforme información arrojada por el ADRES, se OFICIARA a la entidad ASOCIACIÓN MUTUAL SER, EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD SER, de Corozal – Sucre, con la finalidad de que informe datos de ubicación, dirección física y electrónica de la señora SANDRA MILENA GARZON RUIZ, identificada con la C.C. 1023932580 .

Se dispondrá la notificación del Procurador Judicial para asuntos de Familia y el emplazamiento de los parientes por línea materna y paterna.

Finalmente, se le recuerda que todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas a este Despacho, deberán remitirse en adelante con la enunciación del tipo y radicación del proceso de la referencia, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** presentada a través de Defensor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por el señor **JAIRO ALEXANDER GRISALES VALENCIA**, en favor de la menor S.G.G, contra la señora **SANDRA MILENA GARZON CRUZ**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: OFICIAR a la entidad ASOCIACION MUTUAL SER, en Corozal Sucre, con la finalidad de que informe dirección física y electrónica de la demandada, como se indico en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la Defensoría y Procuraduría de Familia.

QUINTO: ORDENAR visita social al hogar de la menor **S.G.G.**, a efectos de verificar las condiciones de la vivienda, las personas que en ella habitan, quién o quiénes ejercen su cuidado, sus condiciones personales, familiares, escolares, sociales, económicas, de salud, recreativas, con qué frecuencia tiene contacto con su progenitora, por qué medios, y las demás que considere pertinentes.

SEXTO: En la forma establecida en el artículo 395 *del CGP*, **EMPLÁCESE** a los parientes (por línea materna y paterna) de la menor S.G.G., que deban ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil.

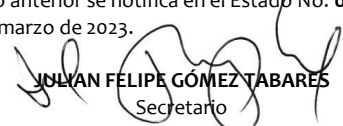
NOTIFÍQUESE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 054 de
30 de marzo de 2023.


JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario